

Ambato julio 7, 2010  
DPMIEST -102 - 2010



Doctor  
Jorge Luis Gonzáles  
DIRECTOR EJECUTIVO  
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
Ciudad

De mi consideración:

Dentro de proceso de Cotización No. COTO-MIEST-002-2010, realizado por la Dirección Provincial de Inclusión Económica y Social de Tungurahua, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 150 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, adjunto sírvase encontrar copias certificadas de la impugnación realizada por el Ing. Carlos Tabares al Acta de Calificación de ofertas económicas, de fecha 2 de junio del 2010 a las 11H45, y a la Resolución de Adjudicación MIEST-010-2010, así como la Resolución al mencionado reclamo, emitido el 6 de julio del presente año, lo que remito para su conocimiento y publicación en el portal de compras públicas.

Atentamente,

  
Lcdo. Paúl Pullas Tapia  
DIRECTOR PROVINCIAL



Juntos por el Buen Vivir.





**DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA  
ASESORIA JURIDICA**

Oficio No. MIES-T- 101 -2010  
Ambato Julio 6, 2010

Casillero No. 13

Ingeniero  
Carlos Tabares  
Ciudad

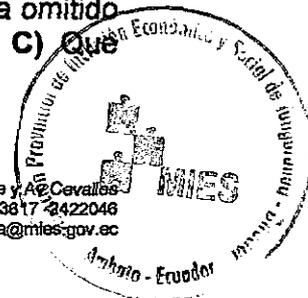
De mi consideración:

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE TUNGURAHUA.-** Ambato 6 de julio del 2010, las 12H00, **VISTOS:** Dentro del Reclamo Administrativo presentado por el Ing. Carlos Tabares encontrándose dentro del término legal para resolver según lo previsto en el Art. 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se señala lo siguiente: 1. Con fecha 8 de junio del 2010, a las 16H20, el Ing. Carlos Tabares, impugna el Acta de Calificación de ofertas económicas, de fecha 2 de junio del 2010 a las 11H45, así como la Resolución de Adjudicación MIEST-010-2010 para la Construcción de un Centro Gerontológico en el Cantón Patate, provincia de Tungurahua, toda vez que él reclamante obtuvo el mayor puntaje dentro del proceso de calificación de ofertas y solicita que una vez que sea aceptada la impugnación se procederá a revertir la adjudicación realizada al Ing. Galo Núñez y se le adjudique la obra al impugnante. 2. Mediante oficio No. MIES-T-96-2010, de fecha 15 de junio del 2010, el Director Provincial de Inclusión Económica y Social de Tungurahua en cumplimiento de lo dispuesto en los Art. 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 152 del Reglamento a la referida Ley, aceptó a trámite la impugnación planteada por el Ing. Carlos Tabares, y revisado el expediente del proceso para la Contratación de la Construcción de un Centro Gerontológico en el Cantón Patate signado con el número COTO -MIEST-002-2010, para resolver se considera lo siguiente: **A)** Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el quinto inciso del Art. 150 de su Reglamento, y con los Acuerdos del Ministerio de Inclusión Económica y Social 57 y 88 de fecha 12 de agosto de 2009 y 1 de julio de 2.010, el infrascrito como representante legal de esta institución es competente para conocer y resolver la impugnación interpuesta. **B)** Que en la Sustentación de este procedimiento no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que alcance la nulidad del proceso, **C)** Que

Juntos por el Buen Vivir.



Guayaquil 03. 46 entre Sucre y A. Cevallos  
Teléfonos: 2823317 2422046  
Mail: Tungurahua@mies.gov.ec

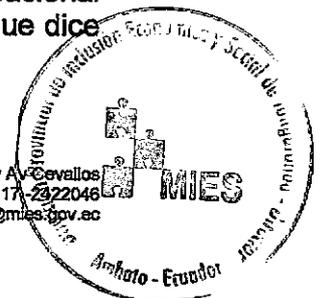


revisado el expediente del proceso para la Contratación de la Construcción de un Centro Gerontológico en el Cantón Patate, se considera lo siguiente: **1.** Que en el proceso se ha tomado en consideración lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Título III De los Procedimientos, CAPÍTULO I Normas Comunes a todos los procedimientos de Contratación Pública y SECCIÓN I Sobre la Contratación para la ejecución de Obras, Adquisición de bienes prestación de servicios, específicamente los Artículos: 22, 24, 25, 27, y 50 este último referente al procedimiento de Cotización, así como del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a su Título III de los Procedimientos, Capítulo I Normas Comunes a todos los procesos de contratación pública, Sección I Disposiciones Generales, especialmente sus artículos 16, 17, 18, 19, 23, Capítulo V Sección I Cotización Art. 56, 57, 53 y 54. **2.** Que de conformidad con el último Inciso del Artículo 56 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a la Cotización que manifiesta *"A este tipo de contratación se aplicarán las normas previstas para el procedimiento Licitación en lo que sea pertinente"* la comisión se remitió al Art. 54 de este cuerpo legal que textualmente dice: *"Método de evaluación de las ofertas.- La Comisión Técnica revisará que las ofertas cumplan los requisitos mínimos establecidos en los pliegos y rechazará aquellas que no den cumplimiento a los mismos. La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando los parámetros de calificación previstos en los pliegos. La evaluación de una oferta comprende tanto la referida a la propuesta técnica como a la propuesta económica. La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor costo de conformidad con el numeral 18 del artículo 6 de la Ley"*. **3.** Que amparado en lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se conformó la subcomisión de apoyo, a fin de obtener la información técnica, sin embargo conforme consta en el segundo inciso del referido artículo *"...Los informes de la subcomisión, que incluirán las recomendaciones que se consideren necesarias serán utilizados por la Comisión Técnica como ayudas en el proceso de calificación y selección y por ningún concepto serán asumidos como decisorios.."*(Las negrillas son mías). **4.** Una vez conocido el informe de la subcomisión y dando cumplimiento al Art. 18 inciso onceavo del mismo cuerpo legal que textualmente dice *"Los informes de la Comisión Técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria del proceso"*, en concordancia con la Resolución 39 -2010, del Instituto Nacional de Contratación Pública de fecha 27 de febrero del 2010, en su Art. 5 que dice

Juntos por el Buen Vivir.



Guayaquil 03. 46 entre Sucre y Av. Cevallos  
Teléfonos: 2823817 - 2822046  
Mail: Tungurahua@mies.gov.ec



*"La Comisión Técnica elaborará el informe de la evaluación de las ofertas, formulando sus observaciones sobre la base del cumplimiento de los pliegos, e incluyendo la recomendación expresa de adjudicar el contrato o declararlo desierto, informe que será puesto en consideración de la máxima autoridad o su delegado, para la resolución correspondiente", en virtud de ello la comisión técnica emitió su criterio, considerando el mejor costo de conformidad con lo establecido en el Art. 6 numeral 18 de la LOSNCP, que textualmente dice "Definiciones. 18. Mejor Costo en Obras, o en Bienes o Servicios No Normalizados: Oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos.", además se toma en cuenta la Resolución 39 -2010, del INCOP, especialmente lo establecido en el Art. 6 inciso segundo que dice "La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado no podrá adjudicar la cotización a una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos, ni a quienes se encuentren incurso en inhabilidades para contratar." 5. Que en la recomendación realizada se han cumplido la normativa señalada, pues se recomendó la adjudicación a un ofertante que cumplió con todas las condiciones y los requisitos establecidos en los pliegos, además que no se encuentra incurso en inhabilidades para contratar, su propuesta económicamente es inferior a la propuesta del mayor puntuado y su experiencia en esta área de construcciones es mejor que la de los otros oferentes, por lo que se la considera como el mejor costo para los intereses institucionales y del Estado. 6. Que el acto administrativo de la adjudicación, se emitió observando la siguiente base jurídica: el Art. 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que textualmente dice "Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato al oferente cuya propuesta represente el mejor costo de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del Artículo 6 de la Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento", al Art. 24 del Reglamento a la referida ley que dice "Adjudicación.- La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del Art. 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos", así como lo dispuesto en la Resolución 39 -2010, del INCOP, especialmente lo establecido en el segundo inciso del Art. 6 , enunciado anteriormente. 7. Que la pretensión del reclamante no es procedente pues en ninguna parte de la Ley del Sistema*

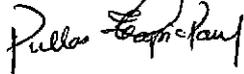
Juntos por el Buen Vivir.



Guayaquil 03. 48 entre Sucre y Av Cevallos  
Teléfonos: 2823617 -2422046  
Mail: Tungurahua@mies.gov.ec



Nacional de Contratación Pública, en el Reglamento a esta Ley ni en las disposiciones del Instituto Nacional de Contratación Pública, consta que la adjudicación se deberá entregar al oferente que haya obtenido mayor puntaje, si no el Mejor Costo que es la oferta que brinde a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección, por lo que el proceso de Adjudicación cumple con todas las legalidades de forma y de fondo y no se ha violado ninguna norma legal conforme se ha detallado se **RESUELVE: UNO.-** Negar las impugnaciones presentadas por el Ing. Carlos Tabares al Acta de Calificación de ofertas económicas, de fecha 2 de junio del 2010 a las 11H45, y a la Resolución de Adjudicación MIEST-010-2010 para la Construcción de un Centro Gerontológico en el Cantón Patate. **DOS.-** En virtud de la presente resolución se deja sin efecto la suspensión de ejecución de la Resolución de Adjudicación No. 10-2010, **TRES.-** Notificar al Instituto Nacional de Compras Públicas para su conocimiento y publicación en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

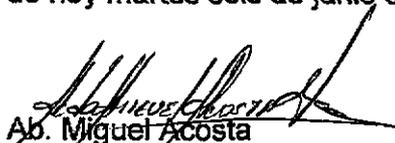


Lcdo. Paúl Pullas Tapia  
**DIRECTOR PROVINCIAL**



C.C. Expediente.

Razón.- En mi calidad de secretario Ad Hoc designado por el Lcdo. Paúl Pullas Tapia mediante Oficio No. MIES-T-96-2010, de fecha 15 de junio del 2010, para el proceso de impugnación realizada por el Ing. Carlos Tabares, siento razón de que el presente Oficio No. MIES-T-101-2010, fue notificado en el casillero Judicial No. 13 de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua el día de hoy martes seis de junio del 2.010 a las 17H30. Lo certifico.



Ab. Miguel Acosta  
**SECRETARIO AD HOC**

Juntos por el Buen Vivir.



# ALVAREZ & ALVAREZ

## ESTUDIO JURIDICO

Rosa Álvarez Ulloa  
Jorge Carrera Chávez

Rafael Medina Salcedo  
Ambato - Guayaquil 04-22 y Cevallos. Tel: 593.3.2829923 - 2822066. Telefax 593.3.2425552.  
Email: rosafalvarezulloa@yahoo.es

Jazmine Álvarez Ulloa  
Andrés Martín Medina

Licenciado Paúl Pullas Tapia.

### DIRECTOR PROVINCIAL DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL DE TUNGURAHUA.

Ing. CARLOS OLDEMAR TABARES GARCES, respetuosamente, comparezco ante usted y digo:

I

Con fecha 10 de mayo del 2010, el DIRECTOR PROVINCIAL DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL DE TUNGURAHUA, mediante Resolución No.0024 - MIES - T - 2010, realizó la convocatoria para la participación en el proceso de CONSTRUCCION DE UN CENTRO GERONTOLOGICO EN EL CANTON PATATE DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA, estableciendo el presupuesto referencial para la indicada construcción en la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 11/100 (USD. 353.410,11) mas IVA y el plazo estimado para la ejecución del Contrato es de 120 días, contados a partir de la fecha que se estipule en el respectivo contrato, habiendo presentado mi oferta legalmente.

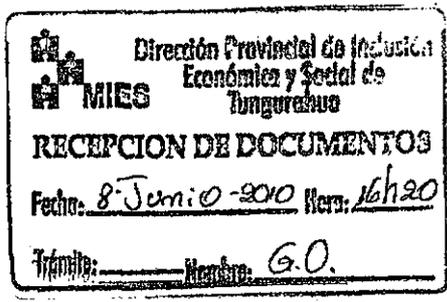
II

Con fecha 2 de junio del 2010, en sesión presidida por el Director Provincial del MIES - T, se ha procedido a entregar los informes técnicos y financieros en el proceso para la adjudicación de la obra, así como también se han revisado los tres mejores puntajes y las ofertas económicas planteadas, teniendo como resultados los siguientes:

1. Ing. Edwin Villacís	80,29 puntos	\$330.718,88
2. Ing. Galo Núñez	84.44 puntos	\$336.307,87
3. Ing. Carlos Tabares	88,22 puntos	\$342.165,33

Siendo, por consiguiente el puntaje obtenido por el compareciente, dentro del proceso, el mayor y por ende la mejor oferta.

III



*VR*

*R*

En el modelo de pliegos de la convocatoria anotada en el literal anterior se establece, textualmente:

**“4.8 Método de evaluación:** De manera general, la evaluación de las ofertas se encaminará a proporcionar una información imparcial sobre si una oferta debe ser rechazada y cuál de ellas cumple con el concepto de mejor costo en los términos establecidos en el numeral 18 del artículo 6 de la LOSNCP. Se establecen para ello dos etapas: la primera en la que se analizan los documentos exigidos cuya presentación permite habilitar las propuestas (*“cumple o no cumple”* o *“check list”*), que posteriormente serán calificadas con base en los parámetros de calificación establecidos en el proceso, que constan en el Portal. La entidad contratante, bajo su responsabilidad, deberá asegurar que los parámetros de calificación publicados en el portal –y su respectiva incidencia en la puntuación final- hayan sido los realmente utilizados en el proceso.

Los siguientes parámetros serán evaluados con base en la metodología *“cumple o no cumple” (check list)*:

2. La disponibilidad del equipo mínimo propuesto, de acuerdo al anexo de condiciones específicas que ha propuesto la entidad contratante.
3. El cumplimiento de parámetros o índices financieros mínimos, previamente establecidos por la entidad contratante, siempre y cuando este parámetro sea indispensable para realizar la obra y los índices propuestos no impidan de manera ilegítima la concurrencia de proveedores al proceso.
4. **El personal técnico mínimo requerido, de acuerdo a lo señalado por la entidad contratante (*no se considera en este caso la experiencia de ese personal, que sí podría evaluarse con la metodología de puntos*). (Las negrillas son mías.)**
5. Aquellas ofertas que cumplan, pasarán a la fase de evaluación de ofertas con puntaje en los términos que se indicación a continuación:

(Los parámetros son referenciales, los cuales deberán ser individualizados para cada caso, en función de las prioridades de la entidad contratante. NOTA: Si la entidad decide valorar otros parámetros, la entidad contará con el sustento técnico necesario (estudios preliminares). Así mismo, para aplicar el criterio de mejor costo previsto en el numeral 18 del artículo 6 de la LOSNCP, **por regla general, se deberá adjudicar a la oferta que obtenga el mejor puntaje de acuerdo a los parámetros de valoración que combinen los aspectos técnicos, financieros, legales y económicos de las ofertas.**)” (lo subrayado y negrillas son mías).

Sin embargo de lo anotado, la comisión técnica ha procedido a recomendar la adjudicación de la construcción del CENTRO GERONTOLOGICO DEL CANTON

e

PATATE al Ing. Galo Núñez, aduciendo que el nombrado profesional tiene experiencia en la construcción de este tipo de centros, inobservando los parámetros establecidos en el modelo de Pliegos pertinente, ya que nada dice sobre el requerimiento de experiencia para la construcción de obras similares a la de la convocatoria y como tampoco es necesario el personal técnico mínimo requerido, lo cual consta en el numeral 4 del punto 4.8 referente al Método de Evaluación. Además que, el numeral 5 del mismo punto 4.8 referido señala que por **REGLA GENERAL SE DEBERÁ ADJUDICAR A LA OFERTA QUE OBTENGA EL MEJOR PUNTAJE DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS DE VALORACIÓN QUE COMBINEN LOS ASPECTOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, LEGALES Y ECONÓMICOS DE LAS OFERTAS**, y nada dice de del parámetro de experiencia para la valoración respectiva, basándose, simplemente, en la solicitud del señor Director del MIES provincial, dentro del proceso de calificación de las ofertas, en el pide que se revisen los tres mejores puntajes y se revise las ofertas económicas planteadas y su experiencia en la construcción de centros gerontológicos, de salud o afines a fin de obtener más elementos para la adjudicación; contradiciendo, de esta manera, lo indicado en los Pliegos y lo dispuesto en el numeral 18 del Art.6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que textualmente dice: **“18. Mejor Costo en Obras, o en Bienes o Servicios No Normalizados: Oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos”**, ya que, para la construcción de la obra, materia de la convocatoria, jamás se indicó el requerimiento de experiencia para este tipo de construcciones.

Por consiguiente, la oferta que tengo presentada para la construcción CENTRO GERONTOLOGICO DEL CANTON PATATE, es la que tiene el mayor puntaje y cumple con lo estipulado en el numeral 18 del Art.6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art.32 íbidem, que dice: **“Art. 32.- Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”**, y así se indica en los cuadros de puntuaciones realizado por la Comisión Técnica respectiva.

IV

La Constitución de la República en el numeral 2 del Art. 11, establece: **“ 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades”**, regla que también se ha inobservado, ya que para la adjudicación se ha tomado en cuenta un parámetro como el de la experiencia, a pesar de que no es requerida en los Pliegos, para calificar y adjudicar la obra a otro participante, dejando de lado, repito, le mejor puntuación obtenida por el compareciente, violando el principio descrito de la Carta Magna; procediendo a adjudicar la obra al Ingeniero Galo Wilfrido Núñez Aldás, mediante Resolución de Adjudicación MIEST - 010 -



13

2010 PARA LA CONSTRUCCION DE UN CENTRO GERONTOLOGICO EN EL CANTON PATATE PROVINCIA DE TUNGURAHUA, de fecha miércoles 2 de junio del 2010, a las 14h30, valorando parámetros no establecidos en los Pliegos que rigen a la convocatoria como el de experiencia.

V

En tal virtud, amparado en lo que disponen los Arts. 102 y 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, impugno el Acta de Calificación de ofertas económicas, de fecha miércoles 2 de junio del 2010 a las 11h45, en la que se resuelve recomendar la adjudicación de la construcción del CENTRO GERONTOLOGICO DEL CANTON PATATE PROVINCIA EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA al Ing. Galo Núñez, así como también impugno la Resolución de Adjudicación MEST - 010 - 2010 PARA LA CONSTRUCCION DE UN CENTRO GERONTOLOGICO EN EL CANTON PATATE PROVINCIA DE TUNGURAHUA, de fecha miércoles 2 de junio del 2010, a las 14h30, en la cual se adjudica la obra descrita al Ingeniero Galo Wilfrido Núñez Aldás. Una vez que sea aceptada la presente impugnación, se procederá a revertir la adjudicación realizada al Ing. Galo Núñez y se adjudicará la obra al compareciente.

VI

EXPRESAMENTE, me reservo el derecho de iniciar las acciones legales a las que me encuentro asistido legalmente y hacer prevalecer mis derechos y garantías constitucionales y legales.

VII

La presente impugnación se dignará poner en conocimiento del señor Director Regional 3 de la Contraloría General del Estado, con asiento en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, sin perjuicio de que lo haga por mis propios medios, así como también al representante del INCOP Regional de Tungurahua.

VIII

Para recibir mis notificaciones fijo el casillero judicial No.13 de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua - Ambato. Autorizo a los Doctores Jorge Carrera Chávez y Rosa Alvarez Ulloa, para que presenten a mi nombre cualquier petición necesaria para mi defensa.

Firmo con mi Abogado Defensor.

  
Dr. Jorge Carrera Ch.  
Mat. 1259 C.A.T.

  
Ing. Carlos Tabares  
C. de C. No. 180266638-6

c/c. Director Regional 3 de la Contraloría General del Estado, provincia de Tungurahua; y, representante del INCOP Regional de Tungurahua.